



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018- 00002431

**AB. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. **SCVS.INC.DNASD.SD.15.0000230** de 26 de enero de 2015, se declaró la disolución de la compañía **CEOT ELECTRONIC S.A.** en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 2 de mayo de 2017;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 404 de la Ley de Compañías establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE la ingeniera Soraya Paola Vélez Barco, en su calidad de Liquidadora de la compañía **CEOT ELECTRONIC S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que acompañó a su petición la protocolización del balance final de liquidación, cuadro de reparto del remanente del haber social y el acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2017, protocolizadas ante el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil el 16 de marzo de 2018;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control **SCVS.INC.DNASD.SD.17.362** del 26 de diciembre de 2017; y el informe jurídico **SCVS.INC-DNASD-SD-18-0458-M** de 16 de marzo de 2018 para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM 14-002 de 5 de febrero de 2014; y, SCVS-INAF-DNTH-2017-0134 de 31 de julio de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **CEOT ELECTRONIC S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a la liquidadora con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón en que se encuentre el inmueble materia de la liquidación, inscriba la adjudicación del mismo a favor de la señora **YAHAIRA DEL RCCIO INTRIAGO BRAVO**, cuyo traspaso de dominio se aprobó en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER que la autoridad de tránsito competente, registre a nombre de la señora **YAHAIRA DEL Rocio INTRIAGO BRAVO**, los vehículos materia de la liquidación, cuyo traspaso de dominio se aprobó en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil de cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CEOT ELECTRONIC S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN**



ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, a través de Secretaria General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Servicio Nacional de Aduanas; y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a
16 MARZO 2018


**AB. MONICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

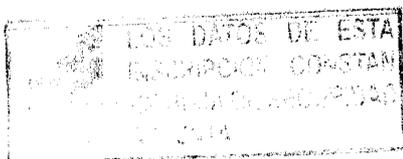


ERS ↓

MVM

EXPEDIENTE No. 116901

TRAMITE No. 63857-0041-17



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:18.075
FECHA DE REPERTORIO:16/abr/2018
HORA DE REPERTORIO:12:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha **dieciseis de Abril del dos mil dieciocho**, queda inscrita la presente Resolución N° **SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00002431**, dictada el **16 de marzo del 2018**, por el Subdirector(a) de Disolución, **AB. MONICA BONE CHICA**, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción**, de la compañía **CEOT ELECTRONIC S.A. "EN LIQUIDACION"**, así como también la **cancelación de inscripción del nombramiento de liquidador otorgado a favor de SORAYA PAOLA VELEZ BARO**, de fojas **18.097 a 18.098**, Registro Mercantil Número **1.595**. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 18075



Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 17 de abril de 2018

REVISADO POR:

N°

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

04 MAY 2018

RECIBIDO

Horas: 11:30 - Firma: [Signature]